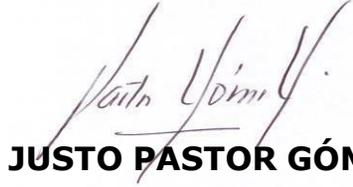


CONSTANCIA SECRETRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de **DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentado a través de apoderado, por la señora demandante VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, en contra del señor FABIAN SALAZAR GARCIA con el fin de ser evaluada la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Manizales, 28 de octubre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho (28) de octubre del año dos mi

veintidós(2022)

Radicado N° 2022-00383

Interlocutorio N° 1025

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentado a través de apoderado, por la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, en contra del señor FABIAN SALAZAR GARCIA.

Revisada la demanda, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, con fundamento en las siguientes causales:

- Verificando la integridad de los anexos de la demanda, se visualiza que se anuncian, lo siguientes:

Oficio recepcionado por la Policía Metropolitana de Manizales del 14 de septiembre de 2020 donde consta la entrega de los materiales y explosivos peligrosos / Copias decisiones tomadas por el Juzgado 4° de familia en relación con alimentos para la menor y la cónyuge.

Sin embargo, verificando los mismos se puede observa su ausencia, por lo que deberán aportarse (Artículo 89 del C.GP)

- Teniendo en cuenta la relación que se hace respecto de las decisiones judiciales que se tomaron en el juzgado 4 homologo de esta ciudad, deberá precisarse el tipo de proceso que allí se llevó y las resultas concretas del mismo.
- De conformidad con la obligación contemplada en el artículo 82 numeral 2 , deberá precisarse concretamente el lugar de domicilio y notificaciones del demandado, toda vez que inicialmente se habla de la ciudad de armenia, pero posteriormente se hace relación a la ciudad de Bogotá donde se encuentra su pagador, por lo que se deberá aclarar dicho acápite o en su hacer las solicitudes de rigor para tales efectos.
- Deberá ilustrar específicamente los actos que fundamentan la procedencia de la causal 2 del artículo 154 del Código Civil, toda vez que no se encuentran muy claros a lo largo de la narración de los hechos , adicional a que en la narración decimo tercera de la demanda se indica que dicha causal se fundamenta en el: *maltrato psicológico en contra de mi mandante señora **SIERRA ECHEVERRY**, pues la ilusión de tener una familia consolidada y económicamente estable se fue desvaneciendo con el abandono injustificado de su esposo.*

Lo que a su vez podría entenderse como la incursión en la causal 3 de la misma normatividad.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

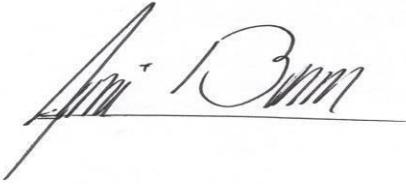
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentado a través de apoderado, por la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, en contra del señor FABIAN SALAZAR GARCIA , por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Lucia B. Parradojueza', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA
PARRADOJUEZA**